



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jorge Eli Acuña Chaparro
Causante	Florentino Acuña
Radicación	50001 31 10 003 2016 00600 00
Asunto	Remite demanda por falta de competencia
Fecha de la providencia	Enero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Al revisar la demanda de sucesión que por intermedio de apoderado presentan los herederos determinados por representación dentro de la sucesión de **FLORENTINO ACUÑA ROBAYO (q.e.p.d.)** se predica en el escrito de demanda que el valor de la cuantía es en suma estimada a \$13.116.000.00, folio 11 del cuaderno original.

Sin embargo, frente al precitado factor cuantía, el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)*

11. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "*

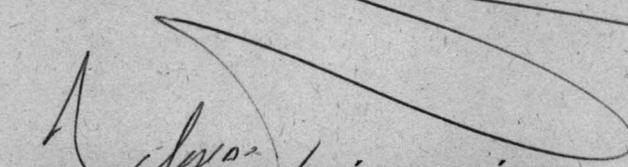
Así las cosas, en el presente asunto observa el Despacho que la tan referida cuantía estimatoria de \$13.116.000.00, señalada por la parte interesada en la Litis en la demanda, corresponde al proceso de menor cuantía, a voces del normativo 25 del Código General del Proceso, que establece la mayor cuantía en valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha corresponde \$110.657.550.00.

Entonces, el Juzgado carece de competencia para tramitar el asunto por el factor cuantía, en consecuencia, habrá de declararla oficiosamente y remitir el expediente a la autoridad judicial competente para que continúe con el trámite que corresponda, haciendo las demás salvedades de ley a que haya lugar.

En consecuencia se **Rechaza** la demanda y se ordena por Secretaría, enviarse la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de Restrepo que por distribución le corresponda, para que conozca de ella.

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____ 18 ENE 2017 _____ Secretaria
